

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 23798
- Código de verificación: 32905862377
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2024-030

DENIEGA SOLICITUD DE PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-131**

FECHA: **19/02/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad de Antofagasta, mediante ingreso electrónico E-PINV-2023-492, de fecha 27 de noviembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-030, de fecha 10 de enero de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE CONDICIONES DE CAUTIVERIO DE ELASMOBRANQUIOS QUE HABITAN EN LAS COSTAS CHILENAS"**; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; y el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes sobre pesca de investigación.

**CONSIDERANDO:**

Que Universidad de Antofagasta, mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE CONDICIONES DE CAUTIVERIO DE ELASMOBRANQUIOS QUE HABITAN EN LAS COSTAS CHILENAS"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, se ha informado negativamente la presentación debido a que el solicitante indica que adquirirá los ejemplares en el terminal pesquero de Antofagasta, y no realizará un proceso de captura de estos, por lo que se concluye que la solicitud no se ajusta a una pesca de investigación conforme a lo establecido en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, atendido la recomendación antes señalada en el sentido de que la actividad no incluye la extracción de una especie hidrobiológica o parte de ella, conforme lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se procederá a denegar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Deniégase la solicitud N° E-PINV-2024-492, presentada por Universidad de Antofagasta, R.U.T. N° 70.791.800-4, correo electrónico carlos.bustamante@uantof.cl, con domicilio en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, Región de Antofagasta, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente y al Informe Técnico citado en Visto, en relación con lo dispuesto en el 2°N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO AL PETICIONARIO Y ARCHÍVESE.**